



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*  
GERENCIA MUNICIPAL



“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho”

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2024-GM/MPCTZA**

Contumaza, 18 de enero del 2024

**VISTO;** el Informe N°017-2024-MPC/LPAA/GDTI, del 16 de enero del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanza conformidad y solicita mediante acto resolutivo la Sustitución del Jefe de la Supervisión del Proyecto de Inversión: “Creación del Servicio de Riego Tecnificado de las Localidades de Cascabamba, Salcot, Shamón, El Pueblo, Taya del Colal y el Salario, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Cajamarca” (CUI 2331905); el Informe N°0008-2024-MPC/CMSR/UOL, del 16 de enero del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; Informe N° 016-2024/MPC-OGAJ, del 18 de enero del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás actuados obrantes en el expediente y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que “*las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”; de esta manera por parte de la entidad municipal, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, por el cual, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2, delegó al Gerente Municipal, las facultades administrativas y resolutorias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento siguientes: “ (...) 2.28) Resolver las solicitudes de sustitución de personal clave ofertado, de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento”, y en su Artículo Cuarto se dispuso que: “*el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución (...)*”;

Que, con fecha 24 de octubre del año 2022, se suscribió por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Consorcio Supervisor el Pueblo, el Contrato de Consultoría de Obra N° 01, derivado del Concurso Público N° 001-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA-SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMÓN, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA” con Código Único de Inversión 2331905, por el monto de S/. 1,626.338.25 (Un millón seiscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho con 25/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, con fecha 15 de enero de 2024, a través del Expediente N° 146-2024, el representante legal común del Consorcio Supervisor el Pueblo Lenin Harver Pérez García, a través de la **CARTA N° 002-2024-CSEP-LHPG/RC**, hace llegar a la entidad municipal los documentos del nuevo Supervisor de Obra recaído en el **Ing. Agrícola José Guillermo**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumaza*  
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

**Baquedano Callao** que sustentan su Formación Académico – Profesional y su experiencia participativa en obras de acuerdo a los términos de referencia, adjuntando para ello la Carta de renuncia al cargo de Supervisor de Obra por motivos personales del **Ing. Civil Segundo Manuel Saucedo Bringas**;

Que, a través del **Informe N° 0008-2024-MPC/CMSR/UOL** de fecha 16 de enero de 2024, la Unidad de Obras y Liquidaciones opina que el consultor aceptó el sustento del Ingeniero Jefe de Supervisión y solicitó la sustitución de dicho profesional, teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF). Siendo que, la experiencia del personal propuesto Ing. Agrícola CIP N° 26461 José Guillermo Baquedano Callao, es de 1958 días, que corresponde a 5.44 años lo cual cumple con lo establecido en el Capítulo III- Requerimiento, 3.1 Términos de Referencia, de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra. Y en consecuencia, señala que, la sustitución del ingeniero Jefe de Supervisión de la obra de la referencia es **procedente**, en razón que cumple con la experiencia mínima requerida y el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor, establecido en el inciso 186.2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF);

Que, a través del **Informe N° 017-2024-MPC/LPAA/GDTI** de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, comunica a la Gerencia Municipal el Informe N° 0008-2024-MPC/CMSR/UOL de fecha 16 de enero de 2024, brindando su conformidad del informe técnico aludido. Consiguientemente, la Gerencia Municipal deriva los actuados con fecha 18 de enero de 2024, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para emisión de opinión legal;

Que, debemos indicar que conforme a lo previsto en el numeral 32.6 del artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), es responsabilidad del contratista realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Realizando para ello, todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;

Que, sobre el particular, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante RLCE), establece que:

*"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*  
GERENCIA MUNICIPAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Que, en relación con lo antes señalado, el numeral 190.1 del artículo 190<sup>o</sup> del RLCE establece que:

*"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento de contrato"*

Que, de esta forma, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional propuesto debe ser – en principio – el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato;**

Sin embargo, puede darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encuentre imposibilitado de prestar sus servicios con el personal propuesto durante el procedimiento de selección. **Así, resulta razonable – y en determinados casos hasta necesario – que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato.**

En esa medida, el numeral 190.2, 190.3 y 190.4 del artículo 190<sup>o</sup> del RLCE dispone que:

*"190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3...el contratista puede solicitar de manera justificada a la entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, ... el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista".*

En esa línea de razonamiento, se debe tener en consideración lo expuesto por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en su **Opinión N° 252-2017/DTN**, que dispuso lo siguiente:

*"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la opinión N° 139-2016/DTN, **el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado.** En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas– respetándose, así, la calidad de la oferta–y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.*

Conforme con lo expuesto, **de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser**

<sup>1</sup> El artículo 190<sup>o</sup> del RLCE también resulta aplicable para los contratos de consultoría, salvo que se trate de la selección de consultorías individuales; por consiguiente, el citado dispositivo debe aplicarse a los contratos de consultoría que tengan por objeto la supervisión de una obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*  
GERENCIA MUNICIPAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho”

**reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con autorización previa de la entidad.**

En ese punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico-profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, **la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las bases.**

2.1.3 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y **cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.**

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y el numeral 135.1 del artículo 135 del reglamento”.

Que, en ese contexto es que, mediante Informe N° 017-2024-MPC/LPAA/GDTI de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal el Informe N° 0008-2024-MPC/CMSR/UOL de fecha 16 de enero de 2024, a través del cual la Unidad de Obras y Liquidaciones, emite conformidad de sustitución del Ing. Jefe de Supervisión, requerido a la entidad, en el marco del Contrato de Consultoría de Obra N° 01, derivado del Concurso Público N° 001-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA-SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMÓN, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA” con Código Único de Inversión 2331905. Y, en consecuencia, la citada Gerencia, brinda la conformidad de sustitución del Jefe de Supervisión emitido por la Unidad Especialista de Obras y Liquidaciones, solicitando la emisión del acto resolutive correspondiente;

Que, de esta manera del Informe N° 0008-2024-MPC/CMSR/UOL de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Obras y Liquidaciones de la entidad municipal, se expresa lo siguiente:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE**  
*Contumaza*  
**GERENCIA MUNICIPAL**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

**IV. ANÁLISIS**

- 4.1. En atención al Contrato del – CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 01 – CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-MPC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA – SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE INVERSION "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMÓN, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA." Código Único de Inversión 2331905.
- 4.2. Las Bases Integradas del CONCURSO PUBLICO N° 001-2022 – PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO DE INVERSION "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO EN LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZA. PROVINCIA DE CONTUMAZA – CAJAMARCA", establecen:

**CAPITULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, numeral 2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, literal (I)**

"(...)

**Acreditación del Personal:**

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) certificados o (iii) cualquier otro documento que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

"(...)"

**CAPITULO III – REQUERIMIENTO**

**3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**

**14. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS**

**D: PERFIL DE PERSONAL CLAVE**

Cargo	Profesión	Experiencia
01 Ingeniero Jefe de Supervisión de Obra (100% permanencia)	Ingeniero Civil y/o afines.	Ingeniero Civil y/o afines con experiencia mínima de cinco (05) años o 60 meses de experiencia como Supervisor de Obra, y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de Obra, / Residente de Obra y/o Residente y/o Ingeniero Residente y/o en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares que se computa desde la colegiatura.

- 4.3. Mediante EXPEDIENTE DE MESA DE PARTES N° 146-2024, de fecha 15 de enero del 2024, con CARTA N° 002-2024 CSEP-LHPG/RC, el Representante Común de Consorcio El Pueblo, Ing. Lenin Harver Pérez García, donde indica que hace llegar la propuesta de cambio del supervisor de obra por renuncia del profesional que ocupaba el cargo.

COMPARATIVO EXPERIENCIA COMO ING. JEFE DE SUPERVISION					
ING. SALIENTE			ING. ENTRANTE		
SEGUNDO MANUEL SAUCEDO BRINGAS			JOSE GUILLERMO BAQUEDANO CALLAO		
DÍAS	MESES	AÑOS	DÍAS	MESES	AÑOS
1,990.00	66.33	5.53	1,958	65.27	5.43





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE**  
**Contumazá**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho”

Al respecto, se expone lo siguiente:

- 4.3.1. Que, EL CONSULTOR aceptó el sustento del INGENIERO JEFE DE SUPERVISION y solicitó la sustitución de dicho profesional, teniendo en cuenta, establecido en el Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).
- 4.3.2. Que, la experiencia del personal propuesto, Ing. Agrícola CIP N° 26461 José Guillermo Baquedano Callao, es de 1958 días, que corresponde a 5.44 años lo cual cumple con lo establecido en el CAPITULO III – REQUERIMIENTO, 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA, de las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
- 4.3.3. Que, la sustitución del INGENIERO JEFE DE SUPERVISION de la obra de la referencia es procedente, en razón que cumple con la experiencia mínima requerida y el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del consultor, establecido en el Inciso 186.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).

**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Se concluye que:

- 5.1. Considerando la autenticidad de los Certificados y Constancias de la Experiencia de Trabajo del Personal Propuesto y abalado por la Empresa consultora EMPRESA CONSORCIO EL PUEBLO, solicitó la sustitución DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISION, establecido en el Artículo 186. del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF).
- 5.2. En atención de los Incisos 186.1, 186.2 y 186.3 del “Artículo 186.- Inspector o Supervisor de Obra” (Decreto Supremo N° 082-2018 –EF y sus modificatorias vigentes) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la Solicitud de la Empresa Consorcio el Pueblo, la Sustitución de Ingeniero Jefe de Supervisión, requerido a la Entidad; opino que es Procedente la Sustitución de Ing. Civil CIP N° 28120 SEGUNDO MANUEL SAUCEDO BRINGAS.; por Ing. Agrícola con CIP N° 26461 JOSE GUILLERMO BAQUEDANO CALLAO.

Que, en consecuencia, estando a lo señalado por la Unidad de Obras y Liquidaciones en el Informe N° 0008-2024-MPC/CMSR/UOL y a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 017-2024-MPC/LPAA/GDTI y en atención al principio de presunción de veracidad previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en virtud de lo establecido por el TUO de la LCE y en el RLCE, el profesional Ing. Agrónomo con CIP N° 26461 José Guillermo Baquedano Callao, cumpliría con lo requerido en los Términos de Referencia correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 01, derivado del Concurso Público N° 001-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA-SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMÓN, EL PUEBLO, TAYA DEL COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, CAJAMARCA” con Código Único de Inversión 2331905, para ser designado como Jefe de Supervisión.

Por tanto, estando a los considerados expuestos y al amparo del Decreto Supremo n° 071-2018-PCM, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás potestades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR, la SUSTITUCIÓN del Jefe de Supervisión del Contrato de Consultoría de Obra N° 01, derivado del Concurso Público N° 001- 2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA -SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO TECNIFICADO DE LAS LOCALIDADES DE CASCABAMBA, SALCOT, SHAMON, EL PUEBLO,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE**  
***Contumazá***  
**GERENCIA MUNICIPAL**



“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho”

**TAYA DE COLAL Y EL SALARIO, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, CAJAMARCA;** Ing. Civil Segundo Manuel Saucedo Bringas con registro CIP N° 28120 por el Ing. Agrícola. José Guillermo Baquedano Callao, con registro CIP N° 26461.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución con formalidades establecidas por Ley, a Consorcio Fontana y Consorcio El Pueblo, a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para cumplimiento de la presente resolución y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para el cumplimiento de la presente resolución, Y fines que considere en el marco de la Ley.

**ARTICULO CUARTO: ENVIAR**, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA**  
  
-----  
**Manuel Ismael Leiva Sánchez**  
GERENTE MUNICIPAL

